



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## ORDENANZA N° 221-CDPP

Puente Piedra, 13 de junio de 2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;**

**VISTO:** en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 191-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 185-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Puente Piedra;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del D.S.N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su INFORME N° 191-2013-GAT-MDPP, alcanza la propuesta de Ordenanza que otorga un beneficio tributario y no tributario en el distrito, contándose a la vez con la opinión favorable a través del INFORME N° 0000-2013GAJ-MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias y **POR MAYORÍA**, se aprueba lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los contribuyentes que tengan predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

###### Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones formales y/o sustanciales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributaria (multas administrativas) pendientes de pago hasta el 31 de julio del 2013 en la instancia de cobranza ordinaria, coactiva y/o judicial.

###### Artículo 3°.- Plazo

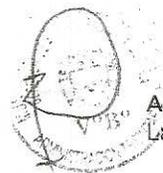
El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 31 de julio del año 2013.

#### CAPITULO II

##### DE LAS FACILIDADES

###### Artículo 4°.- De las Deudas Tributarias

Las facilidades concebidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## ORDENANZA N° 221-CDPP

### 1. De las Obligaciones Tributarias Sustanciales:

Por el pago al contado de las obligaciones Tributarias del Impuesto Predial del ejercicio 2013, se condonara el 100% de los reajustes e intereses moratorios correspondientes a la deuda de años anteriores al año 2013 y se aplicaran descuentos escalonados en los montos insolutos de arbitrios municipales conforme a los siguientes criterios:

1.1. Si a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tienen deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013:

- a. Arbitrios 2009 =====> 35%
- b. Arbitrios 2010 =====> 25%
- c. Arbitrios 2011 =====> 15%
- d. Arbitrios 2012 =====> 10%
- e. Arbitrios anteriores al 2009, tendrán un descuento del 70%

1.2. Si para el ejercicio 2013 no registra deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

- a. Arbitrios 2009 =====> 50%
- b. Arbitrios 2010 =====> 40%
- c. Arbitrios 2011 =====> 30%
- d. Arbitrios 2012 =====> 20%
- e. Arbitrios anteriores al 2009, tendrán un descuento del 90%

### 2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hasta la última cuota trimestral vencida se condonara el 100% de los reajustes e intereses moratorios, así como el 100% de la Multa Tributaria.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamientos se condonara el 100% del interés moratorio y 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 31 de julio del 2013.

4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, gozaran del 100% de condonación de los gastos administrativos y de las costas procesales.

### Artículo 5°.- De las Multas Administrativas

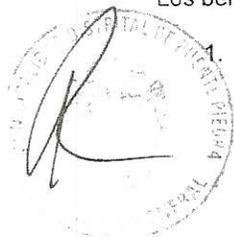
Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican en el siguiente orden:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta la vigencia de la presente Ordenanza, gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Periodo 2013 =====> 20%
- b) Periodo 2012 =====> 30%
- c) Periodo 2011 =====> 40%
- d) Periodo 2010 =====> 50%
- e) Periodo 2009 =====> 60%
- f) Años anteriores =====> 90%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago de los administrados será al contado, existiendo la posibilidad que de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia del beneficio) hasta en 03 partes (pagos a cuenta). El incumplimiento de un pago dará origen a la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente Artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## ORDENANZA N° 221-CDPP

El pago de la multa no libra al infractor a regularizar la situación que origino la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos administrados que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este Artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con desistirse del fraccionamiento.
5. Los deudores: con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus deudas, siempre y cuando paguen por lo menos la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del interés moratorio.
6. Pagos a cuenta: Aquellos administrados que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este Artículo, sobre el saldo pendiente de pago.
7. Los administrados: cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, se les condonara el 100% de los gastos administrativos y de las costas procesales.

### Artículo 6°.- Modalidad:

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán cancelar al contado, en las cajas de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Puente Piedra ubicada en la Av. 09 de junio N° 100 – Cercado de Puente Piedra y en las Agencias Municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Artículo siguiente.

### Artículo 7°.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizara previa verificación y presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos contribuyentes que hayan interpuesto apelación y/o queja ante el TRIBUNAL FISCAL o demandas en SEDE JURISDICCIONAL.
2. Si tiene única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria, estas se anularan de oficio.
3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejara sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputaran conforme al Artículo 31° del D.S.N° 139-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.
4. Si tienen como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, serán condonadas al 100%.
5. No es aplicable las sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como las de materia urbana.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### Primera.- Del Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Secretaria General, el cumplimiento de difusión de la presente Ordenanza.

#### Segunda.- De los Pagos realizados

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son validos, por lo que, no son materia de devolución.

#### Tercera.- De la prioridad

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante Decreto de Alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y proroga de su vigencia.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## ORDENANZA N° 221-CDPP

### Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
*Rosario Casas Cauti*  
Abcg. Rosario Casas Cauti  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
*[Signature]*  
REG. MUNICIPAL Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
MUNICIPALES

